



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1577

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC  
OAXACA, DISTRITO DE CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$190,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$95,000.00</b>
Impuesto predial	95,000.00
Urbano	95,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>\$75,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	75,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQUIDACION O DE PAGO</b>	<b>\$20,000.00</b>
Rezagos de Impuesto Predial 2012 (a partir de 2011)	20,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$142,500.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$3,100.00</b>
Mercados	3,000.00
Panteones	100.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$139,400.00</b>
Alumbrado Público	1,000.00
Aseo Público	50,000.00
Servicios de Parques y Jardines	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
Licencias y permisos	5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00
Estacionamientos de Vehículos en Vía Pública	100.00
Sanitarios públicos	25,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$35,001.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$35,000.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles	5,000.00
Otros Productos (Residuos Sólidos)	25,000.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$1.00</b>
Productos Financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$12,100.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$12,100.00</b>
Multas	10,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$13'165,658.95</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>5'359,379.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	3'452,833.00
Fondo de Fomento Municipal	1'536,179.00
Fondo de Compensación	220,420.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	149,947.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$7'806,274.95</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'925,478.91



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3'880,796.04
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$5.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
Otros Convenios (especificar)	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1.00</b>
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>\$1.00</b>
Empréstitos	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$13'545,265.95</b>

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Apartado A. Del Impuesto Predial:

**ARTÍCULO 2.-** Objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 13.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior 2012, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal 2013.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	70.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	60.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	70.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	70.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos Asignar cuota fija	60.00	Diarios
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,500.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga	150.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones	1,000.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	500.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,300.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	1,000.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación	1,500.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	1,500.00	Por evento

### Apartado B. Panteones:

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Internación de cadáveres al Municipio	20,000.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	1,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Inhumación	6,000.00
IV. Exhumación	5,000.00
V. Reparación de monumentos	500.00
VI. Desmonte y Monte de monumentos	600.00
VII. Perpetuidad	1,500.00
VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	3,000.00
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público:

**ARTÍCULO 16.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aseo Público:

**ARTÍCULO 17.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	700.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Recolección de basura en área industrial	300.00	Diarios
III. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Diarios
IV. Limpieza de predios	500.00	Diarios
V. Barrido de calles	5.00	Diarios
VI. Recolección de basura en área deportiva	350.00	Diarios
VII. Eventos sociales	300.00	Diarios
VIII. Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas de hojarasca en empresas, establecimientos comerciales, de servicios y domiciliarios se causaran los siguientes derechos por la altura de cada árbol,		
Hasta 4 m. De altura	1,000.00	Por evento
Más de 4 m. Y hasta 6 m. de altura	1,500.00	Por evento
Más de 6 m. Y hasta 8 m. de altura	2,000.00	Por evento

**ARTÍCULO 18.-** En caso de usuarios que requieran servicios especiales deberán celebrar convenios con este Ayuntamiento pagando de acuerdo a la periodicidad, forma tipo y volumen de basura que generen.

**Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:**

**ARTÍCULO 19.-** Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Niños		3.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. Adultos	5.00	Por evento
III. Personas de la tercera edad	3.00	Por evento
IV. Pensionados y jubilados	3.00	Por evento

### Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	60.00
III. Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV. Búsqueda de documentos	60.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	150.00
VI. Certificaciones de contratos de Arrendamiento	500.00
VII. Carta de antecedentes no penales	100.00
VIII. Certificados de ganado, concubinato e identidad.	120.00

**ARTÍCULO 21.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**ARTÍCULO 22.-** Por la expedición de permisos para el derribo de árboles se cobrarán las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Por afectación para construcción de casa-habitación en colonias y poblados.	500.00
II. Por afectación para construcción destinada al comercio en colonias y poblados	1,000.00
III. Por la afectación para construcción de casa-habitación en zona residencial y fraccionamientos.	1,500.00
IV. Por afectación para construcción destinada al comercio en zona residencial y fraccionamientos.	2,000.00

### Apartado E. Licencias y Permisos:

**ARTÍCULO 23.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I.- Alineamiento	
a).- Hasta 250 M <sup>2</sup> de terreno	7.5
b).- De 251 M <sup>2</sup> a 500 M <sup>2</sup> de terreno	9.0
c).- De 501 M <sup>2</sup> a 900 M <sup>2</sup> de terreno	11.0
d).- De 901 M <sup>2</sup> en adelante de terreno	18.0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II.- Uso de suelo habitacional o comercial	
a).- Hasta 250 M <sup>2</sup> de terreno	7.5
b).- De 251 M <sup>2</sup> a 500 M <sup>2</sup> de terreno	9.0
c).- De 501 M <sup>2</sup> a 900 M <sup>2</sup> de terreno	11.0
d).- De 901 M <sup>2</sup> en delante de terreno	18.0
III.- Uso de suelo comercial para colocación de antenas	62.5
IV.- Uso de suelo comercial para colocación de anuncios espectaculares	18.0
V.-Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	43.5
VI.- Otorgamiento de número oficial	7.0
VII.- Placas de número oficial	9.0
VIII.- Expedición por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación	
a).- Hasta de 499 M <sup>2</sup> de terreno	18.0
b).- De 500 a 1,499 M <sup>2</sup> de terreno	21.0
c).- De 1,500 a 2,500 M <sup>2</sup> de terreno	26.5
d).- De 2,501 a M <sup>2</sup> en adelante	30.5
IX.- Por licencia de construcción:	
a).- Obras lineales	1.0
b).- Obra menor (hasta 60 M <sup>2</sup> )	13.5
c).- Obra mayor	

Factor económico por tipo y genero de proyecto

<b>Obra</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
1.- Casa habitación	0.45 SGM por M <sup>2</sup> de construcción	0.59 SGM por M <sup>2</sup> de construcción	0.65 SMG por M <sup>2</sup> de construcción
2.- Comercial servicios y similares	0.70 SGM por M <sup>2</sup> de construcción	0.85 SGM por M <sup>2</sup> de construcción	0.95 SGM por M <sup>2</sup> de construcción
X.-Por licencia de construcción de alberca			\$1,700.00
XI.- Por subdivisiones de M <sup>2</sup>			
<b>Obra</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
a).- De 120 M <sup>2</sup> a	0.072 SMG	0.082 SMG	0.19 SMG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

999.99 M <sup>2</sup>			
b).- De 1,000 M <sup>2</sup> a 4,999.99 M <sup>2</sup>	0.058 SMG	0.060 SMG	0.087 SMG
c).- De 5,000 M <sup>2</sup> en adelante	0.050 SMG	0.065 SGM	0.092 SMG
XII.- Por fraccionamientos			
<b>Obra</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
Por metro cuadrado	0.065 SMG	0.098 SMG	0.16 SMG
XIII.- Por renovación de licencia			
a).- Obra menor		75% de la licencia inicial	
b).- Obra mayor		50% de la licencia inicial	
XIV.- Licencia por reparaciones generales		20 SMG	
XV.- Verificación de obra (a partir de la segunda verificación)		7.2 SGM	
XVI.- Retiros de sellos de obra clausurada		10 SMG	
XVII.- Retiros de sellos de obra suspendida		10 SMG	
XVIII.-Vigencia de alineamiento		4.80 SMG	
XIX.- Sello de planos (por plano)		5.00 SMG	
XX.- Por licencia de construcción de infraestructura urbana:			
a).- Planta de tratamiento		0.6% del valor total de la unidad	
b).- Tanque elevado		1.6% del valor total de cada unidad	
XXI.- Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano			
a).- Parabús individual		4.99 por unidad	
b).- Parabús doble		7.99 por unidad	
XXII.-Dictamen de impacto urbano, impacto vial e impacto de imagen urbana:			
a).- Casa habitación		0.32 SMG por M <sup>2</sup>	
b).- Comercial y similares		0.43 SMG por M <sup>2</sup>	
XXIII.-Por regularización de Obra Mayor			
<b>Obra</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
Casa Habitación	0.41 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	0.57 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	0.65 SMG por M <sup>2</sup> de construcción
Comercio y similares	0.80 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	0.93 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	0.94 SMG por M <sup>2</sup> de construcción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XXIV.-Por regularización de Obra Mayor Irregular

<b>Obra</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
Casa Habitación	0.37 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	0.95 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	1.44 SMG por M <sup>2</sup> de construcción
Comercio y similares	1.90 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	2 SMG por M <sup>2</sup> de construcción	2.50 SMG por M <sup>2</sup> de construcción
XXV.- Búsqueda de documentos			4.80 SMG
XXVI.-Aviso de avance parcial y suspensión de obra			5.50 SMG
XXVII.- Cortes de terreno por M <sup>3</sup>			1.25 SMG
XXVIII.- Cisternas			
a).- Hasta de 5,000 L			15 SMG
b).- De 5,001 a 10,000 L.			30 SMG
c).- De 10,001 a 30,000 L.			43 SMG
Más de 30,000 L.			3% del valor total de cada cisterna
XXIX.-Licencia para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta de 30 metros de altura.			\$10,000.00
XXX.- Licencias para la regularización de la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de Telefonía celular hasta 30 metros de altura.			\$15,000.00
XXXI.- Licencia para la estructura de espectaculares			\$5,000.00
XXXII.-Autorización para la ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de concreto hidráulico:			
a).- Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40m de ancho			5 SMG
b).- De 1.51m de profundidad y 0.41m de ancho en adelante.			6 SMG
XXXIII.- Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos Teléfonicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.			39 SMG

**ARTÍCULO 24.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA SMG
a) Primera categoría.-Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrión de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	60 .00 M <sup>2</sup>
b) Segunda categoría.-Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrión, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	60 .00 M <sup>2</sup>
c) Tercera categoría.-Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	50 .00 M <sup>2</sup>
d) Cuarta categoría.-Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	40.00 M <sup>2</sup>

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### **Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 25.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN Y EXPEDICION DE LICENCIA SMG	REFRENDO ANUAL SMG
<b>COMERCIAL</b>		
Acuarios	10	9
Aguas frescas y téjate	50	25
Almacén de medicamentos	20	10
Ambulantes	50	30
Artículos electrónicos y electrodomésticos	100	80
Bancos	250	200
Bazar	11	10
Billares	50	40
Bodega de Materiales para Construcción	280	140
Bodegas de abarrotes	97	80
Bodegas de fertilizante, granos , semilla etc.	300	350
Bodegas y centros de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores.	280	140
Boliche	20	15
Boticas	12	8
Boutique	12	10
Cafeterías con franquicia	30	20
Cafeterías sin franquicia	14	10
Cajeros automáticos	50	40
Carnicería	22	19
Caseta con venta de alimentos	35	20
Cenadurías	12	8
Centro de distribución de abarrotes	140	130
Centros de Nutrición	80	100
Centros de Reciclaje	50	45
Cocina económica y/o fondas	12	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Compra venta de autos y camiones usados	350	200
Compra venta de baterías usadas	6	5
Compra venta de productos agropecuarios	17	15
Compra venta de tornillos	60	50
Compra y venta de fierro viejo	7	6
Cremería y Quesería	13	11
Cristalerías	12	8
Desechos Industriales	50	745
Distribuidora de agua purificada	40	25
Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	60	50
Distribuidora de colchas	11	10
Distribuidora de Harina	20	15
Distribuidora de material eléctrico	30	20
Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	40	25
Distribuidora de vinos y licores	450	420
Distribuidora ferretera en general	150	145
Distribuidora y Agencia de Cerveza	900	850
Distribuidoras de agua en pipa	60	40
Distribuidoras de Agua para consumo Humano	80	60
Dulcería	10	8
Elaboración y venta de helados	15	10
Embotelladora y distribuidora de agua en garrafón.	800	750
Empacadora de carnes frías	70	50
Expendio de artesanías	15	11
Expendio de artículos de Palma	10	8
Expendio de artículos de piel	10	8
Expendio de pinturas y solventes	50	48
Expendio de Pollo	14	13
Exposición y venta de libros	5 única tarifa	
Farmacia con consultorio	100	80
Farmacia con consultorio y sanatorio	120	100
Farmacias con franquicia	180	140
Farmacias sin franquicia	120	70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Ferreterías	50	45
Florería	15	10
Forrajería	12	8
Frutas y legumbres.	10	6
Fruterías	15	10
Granjas avícolas	20	18
Hamburguesas, Hot dog y Hot cakes.	15	10
Hojalatería y pintura	50	40
Invernaderos	80	90
Jarcerías	15	11
Joyería y Regalos	12	8
Juguerías	10	12
Jugueterías	10	6
Llanteras	300	350
Llanteras y Muelles	350	400
Marmolerías	15	11
Materiales para Construcción	300	400
Materiales pétreos	300	450
Mercerías y Boneterías	10	7
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	20	15
Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	15	10
Miscelánea sin venta de cerveza que rebase los 16 m.	30	16
Molinos	25	20
Mueblerías	100	80
Ópticas	12	8
Panaderías	15	10
Papelería y regalos	11	9
Pastelería	60	45
Peletería y nevería con franquicia	30	20
Peletería y nevería sin franquicia	15	10
Peluquerías	15	10
Pizzería	30	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Polarizados y accesorios para automóvil	20	15
Productos del mar (pescado, camarón, etc.)	10	8
Puestos ambulantes	18	16
Refaccionarias de motos	40	30
Refaccionarias que no rebasen los 32 m2	40	30
Refaccionarias que rebasen los 32 m2	80	60
Refresquería y juguería	9	8
Regalos y perfumería	10	6
Renovadoras de calzado	7	5
Renta de canchas de futbol	20	15
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	12	10
Rosticerías	15	12
Rótulos	8	7
Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas.	10	8
Tienda de materiales para construcción	280	140
Tienda de Ropa y Telas	12	8
Tiendas de autoservicio	2000	1500
Tiendas Departamentales	18000	10000
Tiendas naturistas	20	15
Tintorerías	25	21
Tlapalerías	20	16
Tortillería con servicio a domicilio	20	15
Tortillerías	20	15
Venta de Antojitos Regionales	6	5
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería).	15	13
Venta de artículos ortopédicos	20	15
Venta de colchones	50	45
Venta de fertilizantes	18	8
Venta de frutas y legumbres	10	8
Venta de gases industriales y medicinales.	100	50
Venta de granos y cereales.	12	8
Venta de laminas	45	40
Venta de Leña	4	3



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Venta de mangueras y conexiones	33	25
Venta de maquinaria agrícola e industrial	15000	600
Venta de materia dental	20	15
Venta de materiales agregados p/construcción.	55	35
Venta de Mobiliario y equipo de oficina	80	60
Venta de plásticos	14	12
Venta de tabla roca y material prefabricado	100	120
Venta e instalación de audio	30	20
Venta e instalación de mofles	25	18
Venta y renta de películas y CD	10	8
Venta y reparación de equipo de computo	20	12
Veterinarias	12	10
Vidriería y cancelería	15	11
Viveros	30	25
Zapaterías	20	15

GIRO	INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA SMG	REFRENDO ANUAL SMG
<b>SERVICIOS</b>		
Academias	17	12
Alineación, Balanceo y Muelles	80	50
Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	25	22
Ambulantes	50	30
Antenas de Celular	80	70
Arrendamiento de bienes inmuebles ( por cada uno)	30	25
Arrendamiento de vehículos	20	11
Balnearios	20	18
Baños públicos	15	11
Básculas al servicio público	180	150
Basculas Públicas	100	90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Cajas de Ahorro y prestamos	1,000	500
Casa de empeño	1,000	500
Centro de verificación vehicular	200	130
Cerrajerías	7	5
Cines	506	260
Clínicas de Belleza	100	80
Consultorios médicos	15	12
Despachos en general	8	6
Envíos y paquetería	60	50
Escuelas de artes marciales	68	60
Estacionamientos públicos	30	25
Estéticas	10	8
Foto estudios	15	11
Fotocopiadoras	15	12
Gasolineras	700	650
Gimnasios	55	30
Guarderías y estancias infantiles (particular)	50	25
Hostal y casa de Huéspedes	80	70
Imprenta	15	10
Inmobiliarias de bienes y raíces	20	18
Interprete, promotor musical y sonorización.	10	8
Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica.	20	16
Lava Autos	20	16
Lavanderías de 1 a tres equipos	25	21
Lavanderías más de tres equipos	150	100
Preescolar (particular)	50	25
Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas.	135	94
Salón de usos múltiples con servicio de banquete.	68	47
Sanatorios y clínicas	150	130
Sanitarios públicos	15	11
Servicio de alineación y balanceo	30	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Servicio de copias, papelería y regalos	15	10
Servicio de grúas	100	60
Servicio de plomería y electricidad	10	9
Servicio de serigrafía	12	10
Servicio de teléfono y fax	12	10
Servicio de Vaciado de fosas sépticas	15	11
Servicio de video filmaciones	16	14
Supermercados	300	270
Talabarterías	15	11
Taller de bicicletas	8	5
Taller de carpintería	25	15
Taller de frenos y cluth	25	20
Taller de herrería y balconería	10	8
Taller de Joyería	10	8
Taller de lubricantes automotrices	30	25
Taller de motocicletas	50	40
Taller de muelles	25	20
Taller de sastrería, corte y confección	12	8
Taller de torno	15	10
Taller eléctrico automotriz	50	40
Taller mecánico	70	50
Taller y reparación de electrodomésticos	12	10
Tapicerías	15	10
Taquerías y Loncherías	20	15
Telefonía celular (Venta)	100	120
Vulcanizadora	20	18

GIRO	INSCRIPCIÓN Y EXPEDICION DE LICENCIA SMG	REFRENDO ANUAL SMG
<b>INDUSTRIAL</b>		
Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	30	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 26.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 27.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

**ARTÍCULO 28.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	No. DE SMG	
	EXPEDICION	REVALIDACION
Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	110	100
Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en envase cerrado	120	100
Agencia de cervezas	7200	650
Bar.	1000	1200
Billares con venta de cerveza.	2000	1120
Cantinas.	1000	950
Centro botanero.	450	430
Centros nocturnos.	3500	3000
Cervecerías.	300	250
Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos.	150	130
Comedor con venta de cerveza vinos y licores.	180	160
Depósito de cerveza.	210	195
Discotheque y salones de fiesta.	650	630
Expendio de mezcal solo p/llevar.	120	80
Hotel.	405	300
Motel o Auto-Motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	380	250
Motel con venta de cervezas	350	300
Licorerías y vinaterías.	300	280
Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos.	150	140
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	200	180



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada.	130	120
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	140	120
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia.	140	120
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella Cerrada	100	50
Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada.	110	60
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba Señalados.	300 por evento	
Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos.	120	110
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	140	120
Restaurante-bar.	600	570
Taquería con venta de cerveza	150	80
Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada.	40	25
Salón de fiestas		
a).-Tipo A Horario Diurno	100	50
b).-Tipo B Horario Nocturno	120	75
Video- bar.	1650	1000

**AMPLIACION DE HORARIOS.**

CONCEPTO	No. DE SMG DE LA ZONA		
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.
Bar.	47	52	62
Billares con venta de cerveza.	27	32	37
Café bar.	17	22	27
Cantinas.	47	52	62
Centros nocturnos.	400	500	600
Cervecerías.	47	52	62



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	27	32	37
Depósito de cerveza.	47	52	62
Discotheque y salones de fiesta.	182	192	222
Expendio de mezcal.	15	17	19
Hoteles con restaurante bar.	45	50	55
Licorerías.	22	30	40
Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos.	30	35	40
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	40	45	50
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada.	16	18	20
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	18	25	30

**Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

**ARTÍCULO 29.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I.- De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	120.00 x M <sup>2</sup>	45.00 x M <sup>2</sup>
b) Luminosos <sup>2</sup>	350.00 x M <sup>2</sup>	350.00 x M <sup>2</sup>
c) Giratorios	65.00 x M <sup>2</sup>	45.00 x M <sup>2</sup>
d) Espectaculares	200.00 x M <sup>2</sup>	100.00 x M <sup>2</sup>
e) Tipo Bandera	500.00 x M <sup>2</sup>	400.00 x M <sup>2</sup>
f) Unipolar	500.00 x M <sup>2</sup>	300.00 x M <sup>2</sup>
g) Mantas Publicitarias	60.00 x M <sup>2</sup>	30.00 x M <sup>2</sup>
II.- Pintado o integrado en escaparate y toldo	120.00 x M <sup>2</sup>	55.00 x M <sup>2</sup>
III.- Anuncios colocados en:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$400.00	\$250.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$400.00	\$250.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros foráneos	\$320.00	\$200.00
d) Globos aerostáticos anclados	\$600.00	\$450.00
e) Globos aerostáticos móviles	\$600.00	\$450.00
IV.-Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido	\$600.00	\$400.00
V.- Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$500.00	\$300.00
VI.- Carteleras de:		
a) Cines	\$400.00	\$300.00
b) Circos	\$550.00	\$400.00
c) Teatros	\$550.00	\$400.00

**Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 30.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	300.00	Anual
Uso Comercial	600.00	Anual
Uso Industrial	800.00	Anual
Uso Doméstico con cisterna	400.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para Uso de oficinas que prestan 2,500.00 Mensual  
servicio al público en general.

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	270.00	Anual
Uso Comercial	370.00	Anual
Uso Industrial	560.00	Anual
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	2,500.00	Anual
Uso Doméstico	1,500.00	Por conexión a la red de drenaje
Uso Comercial	2,000.00	Por conexión a la red de drenaje
Uso Industrial	3,000.00	Por conexión a la red de drenaje
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	4,000.00	Por conexión a la red de drenaje

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Apartado J. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

**ARTÍCULO 32.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
Vehículos particulares por hora.	0.08
Automóviles y vehículos de alquiler, cuota mensual.	4.0
Camioneta de alquiler de carga (local), cuota mensual.	4.0
Camioneta de alquiler carga mixta, cuota mensual.	4.0
Otros objetos adheridos en la vía pública (postes, casetas, etc. cuota mensual.	10.0
Moto taxi, cuota mensual.	3.0

**Apartado k. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 33.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Público	\$3.00	Por entrada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**ARTÍCULO 34.**-Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA SMG
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500

**ARTÍCULO 35.**-Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 36.**-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

**ARTÍCULO 37.**-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio del Municipio.	15	mensual

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 38.**-Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
Arrendamiento de Retroexcavadora	\$350.00 por hora dentro de la población.
Arrendamiento de Retroexcavadora	\$450.00 por hora fuera de la población.
Arrendamiento del camión de volteo	\$400.00 por viaje dentro de la población
Arrendamiento del Revolvedora	\$300.00 por día
Arrendamiento de Contenedor de agua	\$50.00 por día
Renta de pipa de Agua	\$500.00 por viaje dentro de la Población.
Arrendamiento del camión de volteo Fuera del municipio hasta 50 km. De distancia	\$500.00 por viaje.
Arrendamiento del camión de volteo Fuera del municipio hasta 200 km. De distancia	\$1,800.00 por viaje.
Arrendamiento del camión de volteo Fuera del municipio hasta 400 km. De distancia	\$2,700.00 por viaje.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Aparado C. Otros Productos**

**ARTÍCULO 39.-** Serán como otros productos la venta de residuos sólidos tales como:

	<b>ONCEPTO</b>	<b>CUOTA KG.</b>
I.	Residuos PET	\$2.00
II.	Residuos de Aluminio	\$250.00
III.	Residuos de Vidrio	\$ 0.30 centavos
IV.	Residuos de Cartón y papel archivo	\$ 0.50 centavos
V.	Otros	\$ 0.50 centavos

**ARTÍCULO 40.-**Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO DOS  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 41.-**El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 42.**-El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a).- Multas
- b).- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c).- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.
- d).- Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 43.**-El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRIVADO MOTOCICLETAS		TRANSPORTE PÚBLICO
	SMG	SMG	SMG
Por circular en sentido contrario.	7	4	6
Por conducir sin licencia o permiso.	7	3	7



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	8	6	5
Por manejar sin precaución no respetando al peatón.	5	3	5
Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	6	3	6
Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	6	3	6
Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	2	1	2
Por circular con las puertas abiertas.	2	1	2
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	8	4	8
Por estacionarse en sentido contrario.	3	1	3
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm. de la acera.	3	1	3
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	5	1	5
Por no colocar banderolas, reflejantes rojos, o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	3	1	3
Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción.	3	3	3
Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.	6	5	6
Por atropellamiento de personas	10	10	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Por conducir en estado de ebriedad por primera vez.	12	10	12
Por caída de personas.	10	6	10
Por manejar estando bajo el efecto de Drogas o enervantes.	15	10	15
Por tirar escombro	3	1	3
Por producir ruido excesivo, por modificaciones al claxon, silenciador o instalación de otros dispositivos.	5	3	5
Por insultos a la Autoridad	3	3	3
Por no obedecer las señales o indicaciones de los agentes de tránsito	3	3	3
Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	3	5	8
Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	3	5	8
Por transportar más pasajeros de los autorizados.	3	3	5
Por obstruir la circulación.	2	2	4

**CONCEPTO**

**CUOTA/SMG**

Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del Municipio.	1 a 10
Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico.	1 a 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Arboles de 20 a30 cm. de diámetro	10 a 25
Arboles de31 a50 cm. de diámetro	15 a 30
Arboles de 51 a70 cm. de diámetro	20 a 35
Arboles de 71 cm. en adelante	25 a 40
Derriben o talen árboles sin autorización	1 a 50
Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes Municipales	10 a 20
Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	5 a 75
Tengan sucios o insalubres y sin barda los lotes baldíos.	1 a 50
Usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 100
Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 50
Permitir que animales de clase caballo, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio.	1 a 50
Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas.	10 a 1000
Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco o lugares públicos	1 a 100
Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	10 a 100
Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	1 a 100
Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 a 100
Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter municipal.	100 a 1500
Quemar basura en zonas urbanas	1 a 50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Quemar llantas en zonas urbanas y rurales	1 a 100
Extraer tierra del monte	1 a 10
No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	1 a 20

CONCEPTO	CUOTA/SM G
Por uso de agua potable para construcción de obras	5 a11
Manejar en estado de ebriedad	5 a 20
Tirar la basura en lugares prohibidos	5 a11
Escandalizar en la vía pública	5 a11
Insultos a la Autoridad Municipal	20
Riña en la vía pública	10 a 20
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	5 a11
Manejar a alta velocidad un vehículo de motor en las calles de la población.	10 a 20
Incumplir a prestar servicios municipales acordados por la comunidad.	10 a 20
Cortar árboles sin permiso	15
Contaminar con la quema de basura	15
Contaminar la tierra con aceites y lubricantes	20 a 25
Por romper el pavimento y/o hacer zanjas en las calles de la población sin autorización.	20 a 25
Por sacar a defecar los perros en la vía pública.	5 a 10
Por establecer negocios comerciales sin permiso de la Autoridad Municipal.	15 veces de SMG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por invasión de calles o banquetas	5 a 10
Por comercio ambulante sin autorización	10
Por invasión a lugares de reserva ecológica de la población (mina, palenque, sabino, ríos, arroyos y presas) y contaminación de basura.	10 a 20
Por construcción de obras sin autorización	15a 20
Grafiti	15 a 20
Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas	5 a 50
Por poner grafiti en edificios públicos	10 a 100
Por poner grafiti en monumentos históricos	100 a 1000
Por reincidencia	10 a 20
Multa por contaminación auditiva	20 a 50
Desperdiciar el agua potable	5 a11
Por conectarse a la red de agua potable sin autorización	5 a11
Por incumplimiento de pago de agua potable de 2 o más años anteriores.	5 a11
Por uso de agua potable para albercas	5 a11
Por uso clandestino de agua potable para cualquier trabajo	5 a11

Nota: los ciudadanos que incurran en las infracciones que anteceden pagarán únicamente el 50% del monto de la infracción al efectuar su pago dentro del plazo de 5 días hábiles a la fecha de la infracción

Las multas que por los diferentes conceptos se causen estarán sujetas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

El pago de los impuestos o derechos realizados fuera de los plazos señalados por las leyes, dará lugar al cobro de recargos por mora de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 2% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 45.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### **Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.**

Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 46.**-Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 47.**- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 48.**-Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 49.**-Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 50.**-Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 51.**-Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 52.**-Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5, 12, 13, 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado. (Una vez que esta sea publicada, considerar el contenido de este artículo)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- El Honorable Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Centro; hará las adecuaciones realizadas en los artículos 23 y 24 de esta Ley, en la tabla general de ingresos del estado de Oaxaca.

**TERCERO.**- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.**- Para la autorización del pago de los derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicio de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la ley para regular las actividades cooperativas del ahorro y préstamo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**QUINTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**


DECRETO N° 1577

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRÉSIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**  
**SECRETARIO.**



**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**  
**SECRETARIA.**